



Ajuntament
d'Olesa de Montserrat

PROVA 1 TEÒRICA

CONEIXEMENTS PROFESSIONALS

DNI:	Qualificació
------	--------------

Pregunta 1

Descrigui quins són els principals elements de la regulació dels convenis administratius d'acord amb la llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic.

Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic

CAPÍTOL VI Dels convenis

Article 47. Definició i tipus de convenis.

Article 48. Requisits de validesa i eficàcia dels convenis

Article 49. Contingut dels convenis

Article 50. Tràmits preceptius per a la subscripció de convenis i els seus efectes

Article 51. Extinció dels convenis.

Article 52. Efectes de la resolució dels convenis.

Article 53. Remissió de convenis al Tribunal de Comptes.

Pregunta 2

Quines són les quanties i els terminis mínims de licitació dels procediments d'adjudicació obert simplificat i obert simplificat abreujat pels tipus de contractes d'obres, subministrament i serveis.

Art. 159, 21.1.a, 22.1.a LCSP

PROCEDIMENTS ADJUDICACIÓ	TIPUS DE CONTRACTES		
	OBRES	SUBMINISTRAMENTS	SERVEIS
OBERT SIMPLIFICAT	2 MILIONS D'€- 20 DIES (naturals)	139.000€- 15 DIES (naturals)	139.000€- 15 DIES (naturals)
OBERT SIMPLIFICAT ABREUJAT	80.000€- 10 DIES (hàbils)	60.000€- 10 DIES (hàbils)	60.000€- 10 DIES (hàbils)

Pregunta 3

TEÒRICA - PS SECRETARI/A INTERÍ/NA
23/04/2021



Ajuntament
d'Olesa de Montserrat

Què són les consultes preliminars del mercat en la contractació pública. On es troben regulades.

<https://www.elsectorpublico.es/elsp/noticias/1794381/1662130/0/en-que-consisten-las-consultas-preliminaries-del-mercado-en-la-contratacion-publica.html>

Dentro de la preparación de los contratos, la Ley de Contratos del Sector Público incluye la regulación de las consultas preliminares del mercado.

La Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), incorpora la regulación de las consultas preliminares del mercado, cuya finalidad es preparar correctamente la licitación e informar acerca de los planes de contratación del órgano correspondiente, así como de los requisitos que se exigirán para concurrir al procedimiento.

Su regulación se encuentra en el artículo 115 de la disposición, en virtud del cual: "*Los órganos de contratación podrán realizar estudios de mercado y dirigir consultas a los operadores económicos que estuvieran activos en el mismo con la finalidad de preparar correctamente la licitación e informar a los citados operadores económicos acerca de sus planes y de los requisitos que exigirán para concurrir al procedimiento*".

Para realizar este procedimiento, los órganos de contratación podrán contar con el asesoramiento de terceros, ya sean expertos o autoridades independientes, colegios profesionales u operadores económicos activos en el mercado.

Con carácter previo al inicio de la consulta, el órgano de contratación deberá publicar en el perfil del contratante ubicado en la Plataforma de contratación del sector público:

- El objeto de la consulta.
- El momento en que se iniciará la consulta.
- Denominaciones de los terceros que vayan a participar en la consulta.

El asesoramiento con el que podrá contar el órgano de contratación será utilizado para planificar el procedimiento de licitación y, siempre y cuando no se falsee la competencia o se vulneren los principios de no discriminación y transparencia, durante la tramitación del mismo.

Estas consultas preliminares se harán constar en informes, que deberán estar motivados y formarán parte del expediente de contratación, estando sujetos a las mismas obligaciones de publicidad que los pliegos de condiciones. En los informes se relacionarán:

- Los estudios realizados y sus autores.
- Las entidades consultadas.
- Las cuestiones que se han formulado.
- Las respuestas a dichas cuestiones.



Ajuntament
d'Olesa de Montserrat

Los pliegos de condiciones tendrán en cuenta las conclusiones de las consultas. En caso contrario, se deberá detallar en el informe de las consultas los motivos por los que éstas no se han tenido en cuenta.

Los poderes adjudicadores fundamentalmente están utilizando las consultas preliminares del mercado (en realidad deberían ser las consultas preliminares al mercado y no del mercado) en expedientes de contratación con un componente importante de innovación y que, por tanto, suponen una dificultad añadida al órgano de contratación a la hora de elaborar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y los de prescripciones técnicas. Normalmente, en estos casos, el procedimiento de consulta preliminar reviste una cierta complejidad y requiere de tiempo para preparar una consulta que respete la publicidad y la concurrencia. No obstante, también se está utilizando esta figura para la contratación de suministros de productos o de servicios de los que por su singularidad o especificidades el órgano de contratación no dispone de los medios adecuados para determinar el presupuesto base de licitación (elemento cuya justificación, como conocemos, debe figurar obligatoriamente en el expediente de contratación, de acuerdo a lo dispuesto en la nueva ley). En estos casos, el procedimiento utilizado suele ser más sencillo aunque garantizando siempre la publicidad y la concurrencia.

La consulta preliminar del mercado ayudará a fortalecer la transparencia y la eficiencia en la contratación pública, y su uso es muy recomendable en la preparación de contratos que revistan gran complejidad y mucha preparación técnica, pudiendo identificar el procedimiento de contratación adecuado y permitiendo la evaluación del alcance de las dificultades que se den durante el mismo.

Pregunta 4

El deure d'abstenció dels regidors i regidores. Normativa aplicable.

- Art 103 C.E
- Arts 23 i 24 llei 40/2015
- Art 178 LOREG
- I en tot cas art 71.G LSCP "prohibició de contractar"

Acompanyo solucionari CEF com a arxius adjunts (supòsits 24 i 25)

(La puntuació d'aquesta prova serà d'un màxim de 20 punts. Per superar-la cal obtenir una puntuació mínima de 10 punts. La valoració de cada resposta correcta serà com a màxim de 5 punts.)